

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Verbal: 2020-00662.

Demandante: Zoraida González Rodríguez.

Demandados: Coltanques S. A. S. y Diego Yesid Cárdenas C.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Precise en los hechos por qué convoca a la empresa Coltanques S. A. S., pues, la afirmación de que es «*afiliadora y propietaria del vehículo de placas UPN – 442*» la realizó en las pretensiones.

Así mismo, complementa el relato fáctico elaborado con los sucesos que puso de presente en el «*juramento estimatorio*» (numerales 4 y 5 del canon 82 *ejusdem*).

2.- Enumere adecuadamente las pretensiones, porque al incluir en ese aparte el «*juramento estimatorio*», omitió la indicación organizada de los valores que exige como «*condenas*» (art. 82-4 *ib.*).

3.- De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P. respecto del juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos que incluye como daño emergente y lucro cesante futuro.

4.- Informe los correos electrónicos de los testigos (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **15 de enero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 002**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4d1ee40a655764736a534530e6fdd4e5c7f96e84ccc3c1786fdab5c69c1802**

Documento generado en 14/01/2021 10:52:32 AM